



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación y de los efectos derivados de productos negociales

Referencia : Oficio N° 000447-2024-SUNAFIL/GG

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR lo siguiente:

¿Corresponde otorgar beneficios derivados de productos negociales a los servidores que se encuentran ejerciendo encargaturas, en adición a sus funciones, teniendo en cuenta que aquellos servidores no perciben diferencial remunerativo?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VUUHZBT



Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación y de los efectos derivados de productos negociales

- 2.4 El artículo 42 de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, estableciendo -no obstante- que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión; y, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales).

Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir), de carácter vinculante, SERVIR concluyó que la exclusión del derecho de sindicación por mandato constitucional implica también la exclusión del derecho a la negociación colectiva y, por tanto, que los convenios colectivos no les alcancen.

- 2.5 En esa línea, mediante el Informe Técnico N° 2470-2022-SERVIR/GPGSC² (disponible en www.gob.pe/servir) SERVIR concluyó lo siguiente:

"3.4 Los cargos de dirección implican ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia; por tanto, los beneficios derivados de convenios colectivos o su sucedáneo (laudo arbitral) no les resultan aplicables a los funcionarios, empleados de confianza y personal con cargos de dirección; toda vez que estos no son titulares de los derechos de sindicación por exclusión constitucional y legal.

3.5 Tampoco podrán percibir beneficios convencionales aquellos servidores afiliados a una organización sindical que posteriormente asumen cargos de confianza o encargaturas en puestos de dirección, estos automáticamente quedan exentos de percibir dichos beneficios al momento de asumir el respectivo cargo por las razones expuestas en los numerales precedentes."

(Énfasis agregado)

- 2.6 Estando a lo expuesto, los efectos jurídicos que tengan como fuente normativa un convenio colectivo (que podría comprender el otorgamiento de un beneficio) no resultan aplicables a los funcionarios públicos ni a aquellos servidores que desempeñan cargos de confianza o de dirección, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Política del Perú.

¹ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5771658/5127191-informe-tecnico-523-2014-servir-gpgsc.pdf?v=1706536803>

² Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668274/5023398-informe-tecnico-2470-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016248>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VUUHZBT



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.7 Dicha exclusión también alcanza a aquellos servidores que por alguna acción de desplazamiento (encargo o designación temporal) asumen cargos directivos o de confianza, indistintamente del régimen laboral al que estén sujetos; siendo que, en estos casos, se suspende de manera automática el otorgamiento de efectos derivados de productos negociales y la exclusión será aplicable mientras dure la acción de desplazamiento.

III. Conclusión

Los efectos jurídicos, que tengan como fuente normativa un convenio colectivo, no resultan aplicables a los funcionarios públicos ni a aquellos servidores que desempeñan cargos de confianza o de dirección. Dicha exclusión también alcanza a aquellos servidores que -por alguna acción de desplazamiento (encargo o designación temporal)- asumen cargos directivos o de confianza, indistintamente del régimen laboral al que estén sujetos; siendo aplicable la exclusión mientras dure la acción de desplazamiento.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LESLY WINDY AYALA GONZALES

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LUIS ENRIQUE QUIROZ ESLADO

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/leqe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Registro N° 0043735-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VUUHZBT